LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1944

LEY GENERAL DEL TRABAJO. - Se hace extensivos a empleados y obreros de peluquerías y trabajadores del Estado, los beneficios otorgados por las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924 y 8 de diciembre de 1942.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. - Se hace extensivos los beneficios de las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924 y 8 de diciembre de 1942, a empleados y obreros de peluquerías y a trabajadores manuales y obreros del Estado, sujetos a sueldo y salario respectivamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 14 de diciembre de 1944.

H. Duchen, - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario. - C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel. - My. Quinteros.